

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 14 de julio de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que ha sido subsanada en forma debida. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1920

Referencia: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandantes: FREDY RIASCOS SOLIS
Demandado: MARÍA ELENA ARTEAGA GARCÍA y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir.
Radicación: 760014003001-**2021-00473-00**

Por lo expuesto en la constancia secretarial que antecede y una vez examinada la presente demanda de pertenencia, se observa que fue subsanada en forma debida, por lo que la misma reúne los demás requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 y 375 del Código General del Proceso, razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia, mediante trámite verbal, promovida por el señor FREDY RIASCOS SOLIS, a través de apoderado judicial, **contra** la señora MARÍA ELENA ARTEAGA GARCÍA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-608456**.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **diez (10)** días, en consecuencia **NOTIFÍQUESE** a la señora MARÍA ELENA ARTEAGA GARCÍA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-608456**, conforme lo indica el artículo 293 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el domicilio de los mismos

TERCERO. Por secretaría ordénese la inclusión de la demandada MARÍA ELENA ARTEAGA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.889.708 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-608456**, de conformidad con lo indicado en el núm. 6 del art 375 del C.G del P ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5º del artículo 108 del C.G del P, esto es incluir el

nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-608456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

QUINTO. INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), sobre la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo estatuido en el inciso 2 del núm. 6 del art 375 del C.G del P. Líbrense los oficios de rigor.

El bien inmueble se distingue con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-608456** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos y dimensiones establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO. Una vez cumplido lo ordenado en el numeral 6 del presente proveído, se **ORDENA** a la parte demandante, allegue las resultas respectivas, en medio físico y magnético, este último en formato **PDF**, junto con los anexos a que haya lugar esto es (*auto admisorio, fotos valla y auto que ordena emplazamiento*).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

A.M.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de julio de 2021**

Lida Aide Muñoz Urcuquí
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09baddee747e6f8c02fddc0361a7a1e6035d1d14c208e8a712298a5f518148d8**

Documento generado en 14/07/2021 04:43:24 PM